

Nro. 391 /2013

Asunción, 05 de julio de 2013

Licenciado
Valentín Galeano, Presidente
Consejo Directivo
Instituto Nacional de Cooperativismo
I N C O O P
Presente

De nuestra consideración:

En representación de Coomecpar Ltda. remitimos adjunto dos ejemplares del Reglamento del Servicio, aprobados por el Consejo de Administración en reunión de fecha 01/07/2013, como sigue:

- **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO** modificado, con el anexo sobre las condiciones actuales del Servicio.
- **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO EMPRESARIAL**, con el anexo de las condiciones.

Se anexan igualmente copias del borrador del Reglamento de Crédito en el cual consta en color azul los cambios incorporados con respecto a la versión anterior que obra en ese Instituto. En el caso del Reglamento del Servicio de Crédito Empresarial aclaramos que el mismo ha sido reformado en su totalidad con respecto al ejemplar obrante en esa Entidad de fecha 14/04/2008 – Acta Nro. 2327 del C.A.

Abog. Hugo Alfonso Manzoni
Secretario
Consejo de Administración

Atentamente,

Dr. Felipe Oscar Armijo Bonzi
Presidente
Consejo de Administración

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO	
INCOOP	
RECIBIDO POR:	<i>Hugo Manzoni</i>
FECHA:	10/07/13 HORAS: 09:55
EXP. N°:	4421
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

Aprobado por:
CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓNSERVICIO DE CRÉDITO
EMPRESARIALActa N° 2784/2013
01/07/2013**1. OBJETIVO**

El presente REGLAMENTO tiene como objetivo establecer las condiciones generales que regirán los créditos para socios de COOMECEIPAR LTDA, que posean una actividad profesional o empresa en marcha.

2. SUJETOS DE CRÉDITO

Este crédito está destinado a financiar a socios o grupos de socios de COOMECEIPAR LTDA., que desarrollan actividades profesionales, comerciales, industriales, ganaderas, agrícolas, o prestación de servicios, que se encuentren legalmente constituidos, con capacidad económica, técnica y financiera que aseguren la recuperación del crédito, ya sea para empresas unipersonales, como accionistas o integrantes de sociedades.

3. GRUPOS DE SOCIOS

Son aquellos que desarrollan una actividad comercial en forma conjunta.

Los socios que conforman una Sociedad, deberán justificar su condición a través de la escritura de constitución o acta de asamblea, en la que deberá figurar su nombre como integrante de la Sociedad.

4. REQUISITOS

Para acceder a este crédito, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos:

- 4.1. Ser socio de La Cooperativa.
- 4.2. Antigüedad como socio: inmediata para los créditos hasta 60 meses, y un año como mínimo para los créditos de mayor plazo.
- 4.3. Antigüedad del negocio: para los créditos hasta 60 meses de plazo, se requerirá que el negocio cuente por lo menos con un ejercicio económico cerrado, con presentación de balance legal; y para los de hasta 120 meses de plazo, que cuente con dos ejercicios económicos cerrados con presentación de balances legales.
- 4.4. El socio y/o la sociedad conyugal deberá/n estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con La Cooperativa, inclusive en caso de codeudorías, exceptuando los compromisos de aporte y solidaridad, cuyos importes en mora podrán ser descontados del crédito solicitado.
- 4.5. Los pagarés y contratos del crédito deben estar firmados por el socio y su cónyuge y lo mismo en el caso de los codeudores, toda vez que no posean separación de bienes.
- 4.6. El solicitante y los codeudores deberán someterse a la verificación de los datos proporcionados, a través de visitas in situ del oficial de crédito empresario.
- 4.7. El solicitante y sus codeudores deberán cumplir con los siguientes indicadores:
 - a) La cuota de crédito no podrá superar el 50% de la capacidad de pago (cuota mensual/ingresos de la unidad familiar).
 - b) El índice de endeudamiento sobre el activo total futuro, podrá ser hasta un máximo de 60% (pasivo actual + crédito solicitado/activo total).
- 4.8. A los efectos del análisis, para créditos superiores a Gs. 50.000.000, será requisito indispensable que se justifiquen los ingresos con documentos respaldatorios de forma legal.

5.- NO SERÁN SUJETOS DE ESTE CRÉDITO:

Aquellos socios que registren inhibiciones, deudas pendientes de pagos reclamadas judicialmente u operaciones morosas en otras instituciones, excepto para los casos de refinanciamientos de créditos otorgados por nuestra Cooperativa, los que serán evaluados caso por caso.

En caso que los informes confidenciales registren deudas morosas y/o demandas judiciales del socio y codeudor/es, que ya han sido canceladas, podrán justificarse con el finiquito o comprobante legal de cancelación, emitida por la empresa en cuestión.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

No se aceptarán solicitudes de créditos de socios, ni a codeudores que registren habeas data para el acceso a sus referencias confidenciales.

6. **CLASIFICACIÓN/DESTINO**

6.1. **Capital operativo**

Compra de materia prima, insumos, mercaderías; gastos operativos corrientes; compra de pequeñas maquinarias o herramientas; pago de aguinaldo; mantenimiento de equipos e inmuebles y transporte de mercaderías.

6.2. **Inversiones/Activo Fijo**

Construcción de local comercial o profesional en inmueble propio; compra de terreno para negocio; ampliación y/o amoblamiento del local del negocio; compra de vehículo utilitario; compra de máquinas y equipos.

6.3. **Ganadería**

Compra de ganado para engorde; compra-venta de ganado; reproducción de ganado; infraestructura de campo (alambrado, construcción); compra de insumos y capital operativo.

6.4. **Agricultura**

Preparación de suelo, plantaciones, cosechas, capital operativo.

6.5. **Crédito Empresarial – Refinanciación Ordinaria**

Consiste en consolidar los saldos de créditos vencidos y/o a vencer, más los intereses punitivos y moratorios, si los hubiere. Se establece nuevo monto, plan de pago y garantía.

6.6. **Crédito Empresarial – Refinanciación Extraordinaria**

Posee la misma definición que la anterior, con nuevo monto, plan de pago y garantía.

7. **ESTA LÍNEA DE CRÉDITO NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA:**

7.1. Refinanciamiento de deudas de otros productos crediticios internos o externos.

7.2. Financiar actividades políticas.

7.3. Invertir en proyecto para iniciación de empresa.

8. **LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SON:**

8.1. Solicitud de crédito.

8.2. Fotocopia de cédula de identidad vigente.

8.3. Para constatar el funcionamiento y propiedad del negocio, se solicitará los siguientes documentos: patente comercial/municipal/profesional; declaraciones de pagos de I.V.A. de los últimos 6 meses, balance comercial.

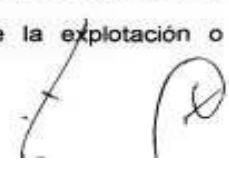
8.4. Crédito para Ganadería: el interesado deberá presentar los siguientes requisitos, según sea el caso.

8.4.1. Con pago semestral

- El capital se paga en forma semestral y los intereses en forma mensual.
- Última acta de vacunación de SENACSA.
- Contrato de arrendamiento o título del establecimiento ganadero.
- Fotocopia de registro de marca y boleta de señal.
- Comprobante de guías de traslado.
- Comprobante de pago de impuesto a las actividades agropecuarias.
- Facturas de ventas o liquidaciones de las ferias de ganados.
- Otros ingresos, como estipula El Reglamento General de Créditos.

8.4.2. Con pago anual

- El pago de capital será anual y los intereses mensual.
- El pago de capital e intereses podrá ser también en forma anual, en cuyo caso tendrá un recargo en la tasa de interés.
- Debe ser propietario del inmueble asiento de la explotación o de otro inmueble.



	REGLAMENTO	Página 3 de 6
Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SERVICIO DE CRÉDITO EMPRESARIAL	Acta N° 2784/2013 01/07/2013

8.4.3. Pagos mensuales o con tiempo de gracia

El asociado también podrá solicitar con pagos mensuales o con meses de gracia de acuerdo al Reglamento General de Créditos.

8.4.4. La Cooperativa podrá solicitar otros documentos que considere necesarios para la operación crediticia.

9. LIMITES DE FINANCIAMIENTO

- 9.1. El monto máximo y mínimo del crédito será fijado por el Consejo de Administración. Las solicitudes, cuyos importes sean inferiores al mínimo fijado, serán gestionados como un crédito ordinario de carácter personal.
- 9.2. El monto máximo de endeudamiento a sola firma, por sociedad conyugal en esta modalidad consta en resolución del Consejo de Administración. Montos superiores al establecido, dentro del plazo de 60 meses, requiere la presentación de garantía, pudiendo ser codeudoría solidaria, hipoteca de inmueble o ahorro bloqueado.

10. PLAZOS

- 10.1. El plazo de los créditos se establecerán de acuerdo a la finalidad de la inversión, el ciclo del negocio, el tipo de la empresa y la capacidad de pago.
- 10.2. Los créditos destinados a capital operativo, tendrán un plazo máximo de 24 meses.
- 10.3. Los créditos destinados a la compra de máquinas, equipos, implementos afines a la actividad, construcción, infraestructura, ampliación y/o refacción del inmueble asiento de la actividad, tendrán un plazo máximo de 60 meses.
- 10.4. Los créditos destinados a mejorar la infraestructura del negocio, tales como compra de inmuebles, y/o construcción del local, que demanden mucha inversión, tendrán un plazo máximo de 120 meses.
- 10.5. Para determinar el plazo de los créditos para la agricultura, serán evaluados caso por caso según finalidad.
- 10.6. La refinanciación ordinaria, tendrá un plazo máximo de 48 meses, y la extraordinaria, un plazo máximo de 72 meses.

11. MODALIDAD DE PAGO

- 11.1. El sistema de pago podrá ser alemán o francés, a elección del socio.
- 11.2. Tiempo de gracia: hasta 6 meses para los créditos con pagos mensuales.
- 11.3. De preferencia, los pagos serán en forma mensual, acorde al flujo de ingresos del negocio, pudiendo ser con pagos de capital bimestral hasta semestral y los intereses en forma mensual.
- 11.4. En el crédito para ganadería, el capital podrá ser amortizado en forma semestral o anual y los intereses y requisitos según lo descrito en el punto 8.4 de este Reglamento.

12. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

- 12.1. **Créditos Rápidos**
Serán estudiados y recomendados al Comité Ejecutivo/Consejo de Administración por la Jefatura de Crédito, el Asistente de Créditos o por una de las Gerencias Financiera/Administrativa/Gcia. General, hasta el monto establecido por el Consejo de Administración.
- 12.2. **Comité de Crédito**
Todos los demás créditos serán estudiados y recomendados al Comité Ejecutivo/Consejo de Administración por el Comité de Crédito.
- 12.3. **Consejo de Administración**



[Handwritten signature]

	REGLAMENTO	Página 4 de 6
Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SERVICIO DE CRÉDITO EMPRESARIAL	Acta N° 2784/2013 01/07/2013

Los créditos superiores a Gs. 500.000.000.- serán tratados por el Consejo de Administración, previa evaluación del Comité de Crédito, como así también aquellos créditos evaluados a su consideración por alguna situación específica.

El Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 79 del Decreto N° 14052/96, los inc. a) y k) del Art. 82° y del Art. 83° del Estatuto Social, podrá dispensar de alguno de los requisitos o aceptar garantías diferentes a las establecidas para la concesión de los créditos, evaluando su otorgamiento o denegación, en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento, ante situaciones especiales en las que existieren razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su necesidad, utilidad y/o garantía suficiente de retorno, siguiendo prudentemente criterios de solidaridad, utilidad, practicidad y/o seguridad, para dar solución a los requerimientos de situaciones extraordinarias, o no previstas en este Reglamento.

- 12.4. Las instancias directivas deben justificar y hacer constar en acta, toda decisión diferente a la recomendación del Asesor de Crédito Empresarial, Jefe de Crédito, o Gerente Financiero.
13. **PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LOS CRÉDITOS**
Se utilizará el mismo parámetro establecido en el Reglamento General de Créditos.
14. **SANCIONES POR MORA**
Se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Créditos.
15. **SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN**
- 15.1. El Asesor de Crédito Empresarial es el responsable del seguimiento y recuperación total de su cartera, según el Procedimiento de Recuperación vigente del Dpto. Empresarial.
- 15.2. En todos los casos, antes de iniciar la demanda judicial, se tratará de dar solución a los problemas y encaminar las propuestas que arrimen los socios con pagos atrasados, para cancelar la deuda.
16. **TRANSFERENCIA DE CUOTAS, REPROGRAMACIÓN Y REFINANCIACIÓN**
- 16.1. Las operaciones solicitadas serán evaluadas por el Asesor de Crédito Empresarial y aprobadas por la instancia correspondiente.
- 16.2. Se deberá cumplir con los siguientes recaudos:
- Solicitud escrita y firmada por el prestatario.
 - Análisis de la capacidad de pago futura.
 - Actualización de datos relevantes de los prestatarios y/ codeudores.
 - Garantías adicionales a favor de La Cooperativa, si se considera necesario.
- 16.3. Los créditos quedarán en la cartera del Asesor de Crédito Empresarial hasta la recuperación total.
- 16.4. La Cooperativa no autorizará más de dos modificaciones en las condiciones originales del crédito, hasta su total extinción.
- 16.5. No se podrá conceder un nuevo crédito, a socios que tengan vigente transferencia de cuotas o reprogramación de pago. Las refinanciaciones serán tratadas de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento de Refinanciación de Créditos.
- 16.6. En caso que el prestatario tuviere dificultad para la amortización de su crédito, deberá comunicar la situación al Asesor de crédito Empresarial, para plantear una de las siguientes alternativas:
- Transferencia de cuotas**, ya sea en el sistema alemán o francés, según procedimiento.
 - Reprogramación de pago**, es cuando dos o más operaciones, estando las



[Handwritten signature]

	REGLAMENTO	Página 5 de 6
Aprobado por: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SERVICIO DE CRÉDITO EMPRESARIAL	Acta N° 2784/2013 01/07/2013

cuotas al día, se fusionan en una sola obligación por el monto total adeudado, estableciéndose nuevo plan de pago, pagaré, garantía, tasa de interés, si fuere el caso.

- c) **Refinanciación**, se procesará según el Procedimiento de Refinanciación de Créditos y no será incluida dentro de la producción mensual del Oficial de Crédito Empresarial.

Se aceptarán refinanciaciones en casos excepcionales, debidamente justificados, debiendo evaluarse el origen del atraso, la proyección de pago, la garantía ofrecida, entre otros.

Cuando el caso justifica, el deudor podrá acceder directamente a la refinanciación extraordinaria, sin pasar por la ordinaria, con la aclaración que en este caso ya no puede acceder a una 2da. refinanciación.

17. GARANTÍA

- 17.1. Las garantías de los créditos, serán las determinadas en el Reglamento General de Créditos y por resoluciones del Consejo de Administración.
- 17.2. Para establecer la garantía, se tendrá en cuenta el importe solicitado, la capacidad de pago, las referencias comerciales, la edad del solicitante, entre otros.
- 17.3. El codeudor podrá ser socio o no de la Cooperativa. Para créditos Individuales, no se permitirán las codeudorías cruzadas.
- 17.4. No podrán ser codeudores o avales, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta Electoral, Miembros del Comité de Crédito, de los Comités Coordinadores, Empleados de la Cooperativa y sus respectivos cónyuges, salvo casos de sus hijos.
- 17.5. En caso que la garantía sea un ahorro bloqueado, se podrá considerar como monto máximo del crédito, hasta el 90% del capital del ahorro a Plazo fijo. El certificado deberá estar endosado a favor de la Cooperativa. Se podrán aceptar certificados endosados de otras Instituciones Financieras, a criterio de la Cooperativa.
- 17.6. La garantía hipotecaria será tomada hasta el 70% del valor de la tasación del inmueble. En caso de construcción, se considerará el importe de la tasación del terreno, más el costo del proyecto. Los desembolsos serán por etapas, según cronograma de la construcción.
- 17.7. En cualquiera de los casos, el Comité de Crédito/Consejo de Administración, se reservan el derecho de solicitar mayor garantía, si las circunstancias así lo requieren.
- 17.8. Los créditos con plazos mayores a 60 meses, serán con garantía hipotecaria (del inmueble en cuestión o de otro inmueble).

18. CONDICIONES GENERALES

- 18.1. La relación aporte/crédito será fijada periódicamente por el Consejo de Administración.
- 18.2. Así mismo, las tasas de interés de las diferentes modalidades, serán fijadas periódicamente por el Consejo de Administración, considerando los costos de la Cooperativa, las estrategias definidas, el nivel de riesgo y las condiciones del mercado.
- 18.3. Los socios con crédito empresarial activo, aunque soliciten crédito para otros fines, serán atendidos por su oficial de Crédito Empresarial, por el conocimiento que tiene del solicitante y para mantener el seguimiento en una misma persona.
- 18.4. Verificación: El Oficial de Crédito Empresarial podrá verificar la aplicación correcta del crédito en cuestión, si fuere necesario. Cuando se trata de créditos con garantía hipotecaria, quedará a cargo del tasador, la primera y última tasación, y las verificaciones intermedias estarán a cargo del oficial afectado.



[Handwritten signature]

Aprobado por:
CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

SERVICIO DE CRÉDITO
EMPRESARIAL

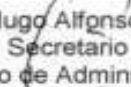
Acta N° 2784/2013
01/07/2013

- 18.5. Si se solicita un crédito para compra de inmueble con la garantía de ahorro bloqueado, de igual manera el socio deberá presentar la tasación del inmueble a adquirir y cumplir con el Procedimiento de Escribanía.
- 18.6. Cuando se trata de construcción, ampliación y/o refacción, se deberá presentar el proyecto confeccionado por un profesional del área.
- 18.7. Según sea el caso, los desembolsos del crédito podrán ser por etapas.

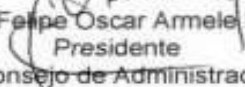
19. **Aspectos no contemplados:**

Los aspectos no contemplados en este Reglamento se regirán por el Reglamento General de Créditos o por Resolución del Consejo de Administración.

Aprobado por el Consejo de Administración en fecha 01 de julio de 2013, Acta Nro. 2874/2013.


Abog. Hugo Alfonso Manzoni
Secretario
Consejo de Administración




Dr. Felipe Oscar Armele Bonzi
Presidente
Consejo de Administración